

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

Que no se cursen instancias en solicitud de montepio si no van acompañadas de los documentos prevenidos.

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 9^a

El Ilmo. Sr. Secretario del Consejo supremo de la Guerra con fecha 22 de setiembre último dice al Excmo. Sr. Capitan general de esta isla lo que sigue:

“Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra en orden de 14 de agosto próximo pasado, al declarar opcion á los beneficios del montepio militar al capitán de caballería D. Juan Rivera y Gimenez, por haber llenado la condicion que se le impuso en la licencia para contraer matrimonio, dice al Sr. Presidente de este Consejo supremo entre otras cosas lo siguiente:—Al propio tiempo y con objeto de abreviar en lo posible la tramitacion de esta clase de expedientes, se ha servido disponer S. A. que en lo sucesivo, siempre que los interesados remitan documentos que debieron acompañar á sus instancias, sea levantada por ese Consejo supremo la condicion que les fué impuesta al concederles la licencia de casamiento, pudiendo V. E. si así lo cree conveniente, dar orden á los Directores de las armas y Capitanes generales de los distritos á fin de que no den curso á ninguna instancia de este género que no vaya acompañada de los documentos prevenidos por reglamento.—Publicada en el Consejo la anterior resolucion, ha acordado la comuniqué á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.”

Lo que de orden de S. E. se publica en el *Boletin oficial* para su cumplimiento por parte de quienes corresponda.—Habana 11 de noviembre de 1869.—El Brigadier Jefe de E. M.—P. I.—El Coronel 2.º Jefe, *José de Chessa*.

Que se expida la licencia absoluta á los individuos enfermos que se hallen cumplidos

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.—SECCION 2^a

El Excmo. Sr. Capitan general en 17 de julio último dijo al Sr. Jefe de sanidad militar lo siguiente:

“He tenido por conveniente disponer que los individuos enfermos que absolutamente puedan continuar sirviendo en esta isla, sin que peligre su existencia y que al mismo tiempo se hallen cumplidos, se les dé su licencia absoluta para regresar á la Península; pero encargo la mayor exactitud y escrupulosidad al cuerpo de sanidad militar en esta parte tan importante del servicio, para evitar abusos muy perjudiciales siempre, y hoy mas, que la fuerza combatiente es tan indispensable.—Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Y de orden de S. E. se publica en el *Boletin oficial* para su cumplimiento.—Habana 12 de noviembre de 1869.—El Brigadier Jefe de E. M.—P. I.—El Coronel 2.º Jefe.—*José de Chessa*.

CAPITANIA GRAL. DE LA ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 5ª

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 16 de setiembre último dice al Excmo. Sr. Capitan general de esta isla lo que sigue:

“Excmo. Sr.—El Sr. Ministro interino de la Guerra dice hoy al Ingeniero general lo que sigue: He dado cuenta al Regente del Reino del escrito de V.E. de 3 del actual, solicitando que el derecho que las R. O. de 17 octubre de 1860 y 31 de mayo de 1867 conceden á un individuo que está sirviendo en el ejército de reclamar á un hermano menor dentro de un plazo dado, se limite exigiendo que el quinto reclamado tenga las condiciones que se exigen para el servicio del arma donde ha de ser destinado y en su vista, S. A. ha tenido á bien resolver, de conformidad con las citadas órdenes de 17 de octubre de 1860 y 31 de mayo de 1867, que conserve el hermano mayor el derecho de reclamar al menor segun está determinado; pero si no tuviese el reclamado las condiciones y circunstancias que se exijan para ingresar en el arma en que sirva el hermano mayor, deberán los dos ser destinados á la de infanteria.—De órden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Lo que de órden de S. E. se publica en el *Boletin oficial* con el propio objeto.—Habana 13 de noviembre de 1869.—El Brigadier jefe de E. M.—P. I.—El Coronel 2º Jefe.—*José de Chessa.*

Por resolucion del Excmo. Sr. Capitan general de 10 de junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se inserten en este *Boletin* surtan en todas las dependencias militares los efectos que en las mismas se expresan.

El Brigadier Jefe de E. M.

P. I.—El Coronel 2º Jefe,

José de Chessa.